

ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS: En la ciudad de Montevideo, el 30 de enero de 2015, reunido el Consejo de Salarios del Grupo N° 13, Transporte y Almacenamiento, Sub-grupo N° 08 "Transporte Terrestre de Carga Internacional". **POR EL PODER EJECUTIVO:** Las Dras. Cecilia Siqueira y Mariam Arakelian; **POR EL SECTOR EMPRESARIAL:** El Sr. Miguel Falero. **POR EL SECTOR TRABAJADOR:** Los Sres. Juan Llopart y Hugo Sosa.-----

ACUERDAN QUE:

PRIMERO. Se procede a fijar el porcentaje de incremento correspondiente al ajuste salarial del 1ero de enero de 2015 en aplicación de lo dispuesto en el Convenio Colectivo suscrito entre CATIDU Y SUTCRA el 26 de mayo de 2011 y rige para Grupo N° 13, Subgrupo N° 8, Transporte Terrestre de Carga Internacional.-----

SEGUNDO. FRANJAS: Según surge de la cláusula cuarta numeral II del convenio colectivo indicado en la cláusula anterior las franjas quedaron determinadas de la siguiente manera:-----

Franja A): Se consideran incluidos en esta franja aquellos trabajadores que reciban un salario nominal vigente al momento de aplicación del ajuste, entre el mínimo para la categoría, y el mínimo aplicándole un 14 % de incremento. -----

Franja B): Se consideran incluidos en esta franja aquellos trabajadores que reciban un salario nominal vigente al momento de aplicación del ajuste, mayor al 14 % por encima del mínimo de la categoría y menor o igual al 29%.-----

Franja C): Se consideran incluidos en esta franja aquellos trabajadores que reciban un salario nominal vigente al momento de aplicación del ajuste, mayor al 29 % por encima del mínimo de la categoría y menor o igual al 43%.-----

Franja D): Se consideran incluidos en esta franja aquellos trabajadores que reciban un salario nominal vigente al momento de aplicación del ajuste, superior al 43% del mínimo de la categoría.-----

Conforme a lo establecido en el numeral III de la cláusula Cuarta del convenio colectivo indicado en la cláusula primero de la presente acta los trabajadores incluidos en las franjas C) o D), continuarán en las mismas y por consiguiente recibirán los aumentos que se prevén para dichas franjas. -----

TERCERO. AJUSTES SALARIALES: -----

FRANJA A.-----

Que en virtud de lo establecido en la cláusula quinta, Franja A, numeral V del referido Acuerdo, el porcentaje de aumento salarial que regirá a partir del 1° de enero de 2015, sobre los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2014, es del **14,19 %**,

    
MTSS

resultante de la acumulación de los siguientes ítems:-----

A) 7% por concepto de inflación esperada, para el período 01.01.15 al 31.12.15, de acuerdo al rango meta de inflación del B.C.U. -----

B) 3,5 % por concepto de crecimiento.-----

C) 0.96 % por concepto de crecimiento sujeto al desempeño del sector, según criterio establecido en la cláusula sexta del convenio colectivo de fecha 26 de mayo de 2011 aludido en la clausula primera de la presente.-----

D) 2,13 % por concepto de correctivo de inflación por el período 01.01.2014 al 31.12.2014.-----

FRANJA B.-----

Que en virtud de lo establecido en la cláusula quinta, Franja B, numeral V del referido Acuerdo referido en la clausula primera de la presente acta, el porcentaje de aumento salarial que regirá a partir del 1º de enero de 2015, sobre los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2014, es del **12,56 %**, resultante de la acumulación de los siguientes ítems:-----

A) 7% por concepto de inflación esperada, para el período 01.01.15 - 31.12.15, de acuerdo al rango meta de inflación del B.C.U. -----

B) 2 % por concepto de crecimiento.-----

C) 0.98 % por concepto de crecimiento sujeto al desempeño del sector, según el criterio establecido en la cláusula sexta del convenio colectivo referido en la clausula primera de la presente acta.-----

D) 2,13 % por concepto de correctivo de inflación por el período 01.01.2014 al 31.12.2014.-----

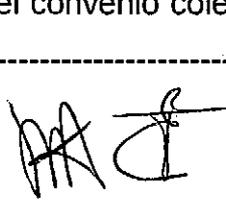
FRANJA C.-----

Que en virtud de lo establecido en la cláusula quinta, Franja C, numeral V del convenio indicado en la clausula primera de la presente, el porcentaje de aumento salarial que regirá a partir del 1º de enero de 2015, sobre los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2014, es del **10,91 %**, resultante de la acumulación de los siguientes ítems:-----

A) 7% por concepto de inflación esperada, para el período 01.01.15 31.12.15, de acuerdo al rango meta de inflación del B.C.U. -----

B) 0,5 % por concepto de crecimiento.-----

C) 0,99 % por concepto de crecimiento sujeto al desempeño del sector, según el criterio establecido en la cláusula sexta del convenio colectivo referido en el numeral primero de la presente acta. -----



D) **2,13 %** por concepto de correctivo de inflación por el período 01.01.2014 al 31.12.2014.-----

FRANJA D.-----

Que en virtud de lo establecido en la cláusula quinta, Franja D, numeral V del referido Acuerdo indicado en la clausula primera de la presente acta, el porcentaje de aumento salarial que regirá a partir del 1º de enero de 2015, sobre los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2014, es del **10,37 %**, resultante de la acumulación de los siguientes ítems:-----

A) 7 % por concepto de inflación esperada, para el período 01.01.15 al 31.12.15, de acuerdo al rango meta de inflación del B.C.U. -----

B) 1 % por concepto de crecimiento sujeto al desempeño del sector, según el criterio establecido en la cláusula sexta del convenio colectivo referido en el numeral primero de la presente acta. -----

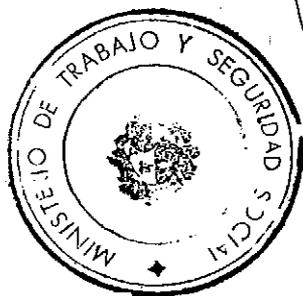
D) **2,13 %** por concepto de correctivo de inflación por el período 01.01.2014 al 31.12.2014.-----

CUARTO. AJUSTE SALARIAL PARA TODAS LAS CATEGORÍAS EXCLUIDAS LAS DE CONDUCCIÓN. -----

Conforme a lo establecido en la clausula séptima del convenio colectivo de fecha de 26 de mayo de 2011 indicado en la clausula primera de la presente acta, en todas las categorías excepto las de conducción cuando los salarios fueren superiores, al 1ero. de enero de 2015, a \$ 41.040 nominales, no se aplicarán los ajustes por crecimiento previstos, los cuales quedarán librados a la negociación de las partes. -----

QUINTO. SALARIOS MÍNIMOS: Se establecen los siguientes salarios mínimos por categoría que regirán a partir del 1º de enero de 2015, en tabla adjunta que se considera parte integrante de la presente. -----

SEXTO. VIÁTICOS: El ajuste de los viáticos al 1º de enero de 2015 se realizará en acta posterior. -----



[Handwritten signature]
[Handwritten initials]

[Handwritten initials]

[Handwritten signature]
 MTSS

Choferes y Personal de Servicio

Categoría

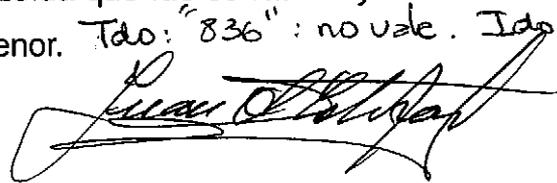
Chofer de Camión y Camioneta	723
Chofer internacional o de semirremolque	819
Chofer de Autolevador (motorista)	761
Peón de Carga y Descarga	836 636
Oficial Mécanico Ajustador	845
Oficial Mécanico	745
Medio Oficial Mécanico	657
Oficial Herrero	663
Medio Oficial Herrero	657
Oficial Tornero	773
Medio Oficial Tornero	657
Oficial Chapista	773
Medio Oficial Chapista	657
Ayudante de Taller	663
Oficial Pintor	663
Medio Oficial Pintor	657
Peón de Taller	657
Aprendices	494
Capataces de Depósito	773

Administrativos y Serenos

Categoría

Auxiliares de Escritorio	16347
Cadetes y Mensajeros	10922
Serenos	15030

SÉPTIMO: Leída que fue se ratifica y firma en señal de conformidad, en seis ejemplares del mismo tenor. Idm: "836": no vale. Idm: "636": vale.


MSS.
MSS

DIRECCIÓN NACIONAL DE TRABAJO

Montevideo, 18 de febrero de 2015

Pase a División Documentación y Registro.

p/A Pablo Gutiérrez
Luis Romero
Director Nacional de TreSep

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DOCUMENTACION Y REGISTRO
REGISTRO DE LAUDOS**

Montevideo, **24 FEB 2015**

Reg. Con el N° 815, 2015

Folio, 01 al 05

Grupo 13

Sub-Grupo 00 Enero 2015

LAUDO INSCRIPTO
Entra en vigencia una
vez publicado

[Signature]
.....
Por Div. Doc. y Registro

Esc. Ma. del **CARMEN LARIA**
Directora (I) Div. Doc. y Registro